

Substancias Alimenticias. — Trituración, molienda, cernido  
y envasamiento. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 163

Artículo 1º. — Desde la promulgación de la presente ordenanza, en los instrumentos, aparatos y maquinarias destinadas a la trituración, molienda, cernido y envasamiento de substancias alimenticias o sus materias primas, queda prohibido efectuar dichas operaciones con otras substancias, sea cual fuere su naturaleza o destino.

Art. 2º. — Queda igualmente prohibido en los locales destinados a depósitos o a la molienda, trituración, cernido

y acondicionamiento de substancias alimenticias, efectuar dichas operaciones, aunque fueren en otros instrumentos, aparatos o maquinarias distintas, con substancias de otra naturaleza.

Art. 3o. — Las infracciones al artículo precedente serán penadas con multas de cien (\$ 100 m|n) pesos moneda nacional la primera vez y con igual multa y clausura del local hasta por sesenta (60) días en los casos en que se repitan las infracciones.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2945.